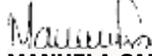


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022019-0002100
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Alonso Miranda

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, tres de agosto del dos mil veintidós. En el presente trámite se agregó escrito a través del cual la apoderada de la parte actora solicita terminar el proceso por pago total de las obligaciones y las costas procesales. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de agosto de dos mil veintidós.

Con ocasión del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Alonso Miranda, pidió la parte actora la terminación del proceso por pago del valor de las obligaciones objeto de cobro judicial y costas; al respecto, se considera:

Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso "*... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

En el caso a estudio advierte la judicatura que el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada con inclusión de los intereses de mora y las costas procesales, razones por las que el juzgado ha de aceptar lo solicitado, decretando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas, y no condenando en costas a ninguna de las partes al haberse cancelado.

Finalmente, sobre el desglose de la garantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., a ello no se accede al no existir, pues el asunto es ejecutivo y no con garantía real. El desglose del título procederá una vez se cancele por la parte demandada el arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0002100  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Alonso Miranda

**PRIMERO.** Declarar terminado este proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Alonso Miranda, identificado con cédula de ciudadanía 5.913.743, por pago total de las obligaciones, intereses moratorios y costas procesales, conforme lo expuesto por el Juzgado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

**TERCERO.** Declarar que no hay lugar a condena en costas, para ninguna de las partes.

**CUARTO.** Acceder solamente al desglose de los títulos objeto de cobro, una vez pagado el correspondiente arancel por la parte demandada.

**QUINTO.** Ordenar el archivo definitivo de todo el proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO No. 050

Hoy 4 de agosto de 2022